

Entre el **SANTA FE FÚTBOL CLUB ASOCIACIÓN CIVIL**, con domicilio en la calle 1º de Enero 65, Piso 3, oficina 5, amarras 2, Santa Fe, Argentina, representado en este acto por su presidente, [REDACTED], y su secretario, el [REDACTED], en adelante **EL CLUB**, por una parte; y **WIN TOKEN INVESTMENTS SL**, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Martín Busnadiago, con documento nacional de identidad argentino N° [REDACTED], una sociedad limitada española [REDACTED]

CONSIDERANDO:

- 1) Que **EL CLUB** es una institución indirectamente afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante **AFA**), a través de la Liga Santafesina de Fútbol (en adelante **LSF**) y cuyos equipos compiten en los torneos organizados por dicha liga.
- 2) Que **EL CLUB** cuenta con una gran cantidad de jugadores fichados a su nombre en la **AFA**, para la práctica y competencia futbolística en sus distintas categorías y/o divisiones.
- 3) Que, además, muchos de los jugadores formados deportivamente en **EL CLUB** durante el período comprendido entre sus 12 y 23 años de edad están actualmente registrados tanto en **EL CLUB**, como en otros clubes argentinos y del extranjero.
- 4) Que **EL CLUB** se ha planteado como objetivo incrementar sus esfuerzos con el fin de lograr una mejor formación física y futbolística de sus jugadores aficionados o amateurs y, con ello, una mayor capacitación y promoción de los mismos, con el objetivo de mejorar la capacidad de formación de jugadores de calidad.
- 5) Que, para ello, **LA EMPRESA** está dispuesta a colaborar con la obtención de ingresos para **EL CLUB** para ser destinados a los objetivos antes indicados, a

través de la colocación en el mercado de valores negociables digitalizados (TV), mediante el dispositivo denominado Security Offering (SO), el que se completará con un Utility Token (UT) tal lo más abajo descripto, los que en conjunto y comercialmente se los denominará como “tokenización”, a ser colocada en el mercado mediante oferta pública de acuerdo con la normativa española aplicable en la materia.

OS
GMB

Inicial
FRU

Inicial
EPKS

futbolista en particular. Tal el caso del presente contrato respecto del "JUGADOR" más abajo referido en las "Definiciones".

7) Que asimismo EL CLUB autoriza a LA EMPRESA el uso de sus logos e insignias para ser utilizados en la promoción y venta de los TV y UT representativos de los Mecanismos de Solidaridad antes referidos.

OS
GMB

Inicial
FRU

Inicial
EPKS

OS
GMB

Inicial
FRU

Inicial
EPKS

TOKENIZAR O TOKENIZACIÓN: Procedimiento mediante el cual se colocarán en el mercado los TV Digitalizados, los que junto a los UT – cuya función será la de facilitar la suscripción y rescate de la inversión – conforman la Emisión a ser colocada por oferta pública (Ley de Mercado de Valores de España (LMV)-Art. 35 y demás normativa complementaria) de los Préstamos Participativos otorgados por LA EMPRESA.

Producto de la colocación de la SO, se logrará recaudar los fondos que LA EMPRESA utilizará – netos de los gastos, honorarios y/o comisiones pactadas – para el otorgamiento del referido préstamo a EL CLUB, siendo dicho crédito el activo subyacente que garantiza

OS
GMB

Initial
FRU

Initial
EPKS

OS
GMB

Inicial
FRU

Inicial
EPKS

ACUERDOS:

PRIMERA: TITULIZACIÓN DIGITALIZADA. EL CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una colocación primaria de TV y UT, aquí denominada "Security Offering" ("SO") o "TOKENIZACIÓN", por un monto equivalente de hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará dicho

porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. La SO será colocada en el mercado mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Ello buscará potenciar el impacto comunicacional y, por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

OS
GMB

Inicial
FRU

Inicial
EPKS

OS
GMB

Inicial
FRU

Inicial
EPKS



CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CLUB. En el caso que EL CLUB no perciba, una vez vencidos los plazos reglamentarios que correspondan, los respectivos montos del mecanismo de solidaridad motivo del presente por parte de quien resulte

obligado a su pago, queda igualmente obligado - sin que ello implique entrar en mora - a efectuar dentro de los 15 (quince) días de notificado por LA EMPRESA, el inicio de todos los reclamos, requerimientos, promover acciones y expedientes e iniciar los litigios federativos ante FIFA y su Cámara de Compensación y demás órganos que fueran necesarios para percibir los INGRESOS, instando su tramitación con la debida diligencia y celeridad.

EL CLUB se obliga a cumplir con todos los requisitos y exigencias contemplados en el "Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA" y demás normativa aplicable, como así también a no efectuar ninguna renuncia a percibir dicho Mecanismo de Solidaridad.

EL CLUB se obliga además a rendir cuentas a LA EMPRESA, en forma documentada, a efectos de que se validen con claridad y exactitud la cuantía de LOS INGRESOS.

EL CLUB no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que no perciba LOS INGRESOS o los perciba en forma parcial o en montos inferiores a los previstos, por causas que no le fueran imputables, siempre que haya cumplido debidamente con las obligaciones previstas en esta cláusula.

QUINTA: OTROS DERECHOS DE LA EMPRESA. LA EMPRESA tendrá además el derecho a utilizar el nombre, escudo, colores y demás símbolos y signos distintivos de EL CLUB en todas las publicidades y promociones que efectúe respecto de la SO, y a incluirlos en los TV y/o UT que se entreguen u otorguen a los terceros inversores

OS

GMB

Inicial

FRU

Inicial

EPBS

OS
GMB

Initial
FRU

Initial
EPKS

Por el CLUB

Firmado por:

Fernando Raul Yori

BC7D2713028242C...

Aclaración: Fernando Raul Yori

Cargo: Presidente

Sociedad: Santa Fe Fútbol Club
Asociación Civil

Por el CLUB

Firmado por:

Esteban Fernando Kreig Salfi

5E921486B9C1415...

Aclaración: Esteban Fernando Kreig Salfi

Cargo: Secretario

Sociedad: Santa Fe Fútbol Club
Asociación Civil

Por la Empresa

DocuSigned by:

Gonzalo Martín Busnadiego

703402006270648F

Aclaración: Gonzalo Martín Busnadiego

Cargo: Administrador

Sociedad: WIN Token Investments SL

ANEXO I
al Contrato suscrito en fecha 10/31/2024
respecto del jugador **Joaquín Nicolás Pereyra**

Entre:

SANTA FE FÚTBOL CLUB ASOCIACIÓN CIVIL

Y

WIN TOKEN INVESTMENTS SL

Por medio de la presente, **SANTA FE FÚTBOL CLUB ASOCIACIÓN CIVIL** manifiesta bajo carácter de Declaración Jurada que los siguientes datos resultan veraces, liberando a **WIN TOKEN INVESTMENTS SL** y/o terceros de toda responsabilidad ante cualquier consecuencia que pudiera derivarse si así no lo fueran.

Inicial
FRU

Inicial
EPb.S

Descripción	Información del caso
Nombre del Club Formador	Santa Fe FC
Nombre del jugador	Joaquín Nicolás Pereyra
Club actual	Minnesota United FC
Porcentaje Estimado del Mecanismo de Solidaridad de EL CLUB	1.97%
Estimación del Precio de Transferencia	1,910,000
Precio Unitario del Token a Emitir	€1
Porcentaje tokenizable del M. Solidaridad	70%
Cantidad de Tokens para Emitir	26,339

NOTA: El periodo de formación comprende entre el 26/06/2011 al 02/06/2015.

(*) Monto del préstamo del presente contrato.



Por el CLUB

Firmado por:

Fernando Raul Yori

9C7D2713026242C...

Aclaración: Fernando Raul Yori

Cargo: Presidente

Sociedad: Santa Fe Fútbol Club
Asociación Civil

Por el CLUB

Firmado por:

Esteban Fernando Kreig Salfi

5E921486B8C1415...

Aclaración: Esteban Fernando Kreig Salfi

Cargo: Secretario

Sociedad: Santa Fe Fútbol Club
Asociación Civil